

Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico



REGLAMENTO PARA LOS AYUDANTES DE ELECTRICISTA

ÍNDICE

| | | Página |
|-------------|-------------------------------------|--------|
| ARTÍCULO 1 | Base Legal | 3 |
| ARTÍCULO 2 | Propósito del Reglamento | 3 |
| ARTÍCULO 3 | Definiciones | 3 - 4 |
| ARTÍCULO 4 | Derechos de los ayudantes | 4 |
| ARTÍCULO 5 | Deberes de los ayudantes | 4-5 |
| ARTÍCULO 6 | Requisitos para todos los Ayudantes | 5 |
| ARTÍCULO 7 | Renovación de la licencia | 5 |
| ARTÍCULO 8 | Requisito de colegiación | 5 |
| ARTÍCULO 9 | Cuota | 6 |
| ARTÍCULO 10 | Organización | 6 |
| ARTÍCULO 11 | Directiva del Capítulo | 6-7 |
| ARTÍCULO 12 | Sede del Capítulo de Ayudantes | 7 |
| ARTÍCULO 13 | Enmiendas | 7 |
| ARTÍCULO 14 | Divulgación | 7 |
| ARTÍCULO 15 | Vigencia | 7 |

ASp
D.d.

REGLAMENTO PARA LOS AYUDANTES DE ELECTRICISTA

Artículo 1.- Base legal

Este Reglamento se adopta en virtud de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, de la Ley 115 del 2 de junio de 1976, según enmendada, y del Reglamento General del Colegio de Peritos Electricistas. En especial, este Reglamento se adopta para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2 del Capítulo I del Reglamento General, que entre los fines del Colegio dispone:

“Organizar a los Aprendices y Ayudantes de Perito Electricista autorizados por el Departamento de Estado, incluyendo organizar seminarios y mejorar sus conocimientos por medio de estudios técnicos profesionales. El Colegio fijará una cuota especial para los Aprendices y Ayudantes de Perito Electricista autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.”.

Artículo 2. – Propósitos del reglamento

1. Incorporar de forma activa a los Ayudantes de Perito Electricista para desarrollarlos como fuerza laboral del futuro, que el Colegio sea el “nido” que los ayude a alcanzar el sueño mayor de convertirse en peritos electricistas profesionales.
2. Establecer y disponer todo lo relativo a los derechos, deberes y requisitos que deben cumplir los ayudantes de electricista tanto en su relación con el Colegio como con la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.
3. Proveer un marco legal de orientación y guía de derechos y responsabilidades para los ayudantes de electricista
4. Cumplir el mandato del Reglamento General del Colegio de organizar a los Ayudantes de Perito Electricista.

Artículo 3. – Definiciones

A los fines de este Reglamento los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- A) Ayudante de electricista** - Significa una persona diestra autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para trabajar bajo la supervisión de un perito electricista colegiado, ayudándolo y auxiliándolo en su profesión, pero sin la autoridad para firmar certificaciones de instalación eléctrica.
- B) Capítulos** – Conjunto de pueblos de Puerto Rico) que la Junta de Gobierno ha determinado agrupar para la organización local de los colegiados.

- C) **Carné** – Tarjeta de identificación que acredita la afiliación de un colegiado como miembro del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- D) **Certificación de instalación eléctrica** – Documento oficial mediante el cual un perito electricista certifica a una agencia estatal que determinada instalación o equipo eléctrico ha sido instalado por él, o bajo su directa e inmediata supervisión, y que cumple todos los requisitos técnicos y legales aplicables.
- E) **Colegiado** – Perito electricista o ayudante de perito electricista que está al día en su requisito de educación continua y en el pago de la cuota anual del Colegio.
- F) **Colegio** – Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- G) **Junta de Gobierno** – Junta de Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- H) **Junta Examinadora** – Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico.
- I) **Licencia** — Significa documento expedido por la Junta en el que se autoriza a una persona a ejercer como Ayudante de Perito Electricista o como Perito Electricista.

Artículo 4.- Derechos de los Ayudantes

Todo Ayudante colegiado tendrá los derechos y beneficios de un colegiado de su grado, a menos que en la Ley, en el Reglamento General o en este reglamento especial se disponga algo distinto.

Además, los Ayudantes tienen derecho a adiestrarse mediante los cursos, seminarios, talleres u otros que ofrece el Colegio. El Colegio ofrecerá proveerá a los Ayudantes seminarios especiales tipo repaso con costo subsidiado a base de su cuota.

Artículo 5.- Deberes de los ayudantes

Todo Ayudante colegiado tiene los siguientes deberes:

1. Mantener su licencia vigente y renovarla oportunamente.
2. Esforzarse por ascender de Ayudante de Perito Electricista al rango de Perito Electricista.
3. Cumplir los deberes de todo colegiado, incluyendo pagar la cuota anual de su colegiación.

4. Informar al Colegio y/o a la Junta Examinadora cualquier violación de ley y/o reglamento relacionada a la práctica de su oficio y a las leyes que lo regulan.

Artículo 6- Requisitos para todos los Ayudantes Colegiados

1. Tener licencia vigente aprobada y emitida por la Junta Examinadora.
2. Al ser admitido como miembro del Colegio en grado de Ayudante de Perito Electricista, cumplir los deberes de un Ayudante colegiado.
3. Cumplir los requisitos que le sean aplicables de la Ley 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada.

Artículo 7. – Renovación de la licencia

Toda persona que posea una licencia de Ayudante es responsable de solicitar la renovación de la misma. El solicitante de la renovación podrá presentar su solicitud de renovación directamente a la Junta Examinadora o podrá canalizarla a través del Colegio. Si la canaliza a través del Colegio, el solicitante pagará los derechos impuestos por Ley y reglamento. El Colegio, mediante una tarifa que podrá variar de tiempo en tiempo, cobrará un cargo razonable por la gestoría.

La licencia tendrá una vigencia de dos (2) años. Si el Ayudante deja expirar el término de renovación y/o el término de gracia de 30 días que concede la Junta Examinadora, tendrá que cumplir y completar todos los requisitos de esta licencia como si estuviera solicitando por primera vez.

Artículo 8. – Requisito de colegiación

Toda persona que tenga una licencia de Ayudante de Electricista podrá ser admitido como miembro del Colegio y tendrá derecho a recibir y ostentar un carné que lo identifique como tal. Ninguna persona podrá practicar la electricidad como Ayudante de Perito Electricista, ya sea bajo la supervisión directa e inmediata de un perito electricistas o bajo su propia licencia de Ayudante, a menos que su licencia de Ayudante esté vigente. Ninguna persona podrá representar o hacerse pasar como que es Ayudante colegiado a menos que tenga un carnet válido vigente y su colegiación esté al día.

Artículo 9. - Cuota

Cada año los Ayudantes pagarán por adelantado al Colegio una cuota anual de sesenta dólares (\$60.00). El periodo de pago de la cuota adelantada comienza el 1 de diciembre de cada año y se extiende hasta el 30 de enero siguiente.

Cualquier Ayudante que dejare de pagar su cuota dentro del plazo reglamentario, será requerido por cualquier medio de comunicación eficaz para que realice el pago en un plazo perentorio de 10 días. Transcurrido dicho plazo, el requerido perderá todos sus derechos y beneficios como colegiado, pero podrá recuperarlos tan pronto pague y salde todas las cuotas adeudadas.

Artículo 10. – Organización

Dentro de los primeros treinta (30) días contados desde la aprobación de este Reglamento, el Colegio emitirá y divulgará una convocatoria general a toda persona que tenga una licencia vigente de Ayudante de Perito Electricista para que comparezca a una reunión inicial cuya fecha, hora y lugar se fijará en la convocatoria. El propósito de la reunión será establecer un Capítulo del Colegio integrado exclusivamente por los Ayudantes de Perito Electricista, discutir y aprobar preliminarmente este Reglamento y elegir una Directiva del Capítulo.

El cuórum de la reunión será el tres por ciento (3%) de las personas que la Junta Examinadora certifique como Ayudantes licenciados. De no alcanzarse el porcentaje del cuórum, se hará una convocatoria verbal para retomar los trabajos dentro de quince minutos y se decretará un receso por ese tiempo. Concluido el receso, harán cuórum los presentes.

Artículo 11.- Directiva del Capítulo

Todos los Ayudantes de Perito Electricista colegiados conformarán el Capítulo de Ayudantes de Perito Electricista. El Capítulo tendrá una Directiva compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

La Directiva se reunirá al menos una vez al mes, en cuyas reuniones harán cuórum tres de sus miembros. El secretario mantendrá un record de las reuniones y de las actas de las mismas.

El Capítulo de Ayudantes podrá realizar reuniones y asambleas de todos sus miembros, en las cuales el cuórum será 3% de las personas con derecho a participación. Se levantará un acta de cada reunión o asamblea que incluirá indicar el número de asistentes, la certificación del cuórum, los asuntos discutidos y los acuerdos aprobados, los que se aprobarán por mayoría simple, y cualquier otro asunto que se interese documentar en el acta. Los procedimientos se regirán por las reglas de procedimiento parlamentario del Manual Bothwell, siempre que el número de asistentes exceda de 20 personas.

La Directa del Capítulo de Ayudantes o un representante suyo podrán ser invitados a reuniones de la Junta de Gobierno o del Comité Ejecutivo cuando esos organismos lo entiendan necesario o conveniente.

Artículo 12.- Sede de la Capítulo de Ayudantes

Provisionalmente, y mientras no se identifique y asigne una sede oficial, el Capítulo de Ayudantes ubicará en la sede central del Colegio en el espacio que le asigne la Presidenta del Colegio.

Artículo 13.- Enmiendas

Este reglamento podrá ser enmendado por recomendación cualquier colegiado y/o de la Comisión de Enmiendas al Reglamento. Las propuestas de enmienda y el proceso de enmendar se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General y en el de la Comisión de Enmiendas al Reglamento. Las enmiendas propuestas serán sometidas a referéndum en el que solo podrán participar y votar los colegiados en grado de Ayudante. Si la enmienda propuesta obtiene mayoría simple de los que voten, la misma se considerará aprobada, siempre que no sea contraria a la Ley o al Reglamento General. El Colegio podrá realizar enmiendas a este Reglamento sin cumplir con lo anterior cuando se trate de ajustes o cambios para cumplir con la Ley 131 o con la Ley 115.

Artículo 14.- Divulgación

Toda enmienda aprobada será incorporada a este Reglamento especial y así incorporada al mismo se divulgará por cualquier medio escrito o electrónico eficaz.

Artículo 15.- Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su ratificación por la Junta de Gobierno. La Junta no denegará su ratificación a menos que el reglamento y/o sus enmiendas sean contrarias a la Ley o al Reglamento General.

Aprobado hoy 20 de noviembre de 2020.



Presidente Comisión Enmiendas al Reglamento

Ratificado: 22 de noviembre de 2020.



Presidenta de la Junta de Gobierno